

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 14920

Artículo 1.- Adhiérese a la “Ley Nacional Nº 27.328 “Ley Nacional de Contratos de Participación Pública-Privada”.

Artículo 2.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economías de la provincia de Buenos Aires, en cuyo ámbito funcionará la Unidad de Participación Público-Privada.

Artículo 3.- Los contratos de participación público-privada, constituyen una modalidad alternativa de los contratos regulados por la Ley Nº 6.021 y/o la norma que en el futuro la sustituya. Asimismo, a los efectos de la instrumentación de la presente ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a prescindir de lo establecido en la Ley Nº 6.021 y/o la norma que en el futuro la sustituya, en lo referente al procedimiento de contrataciones y normas operativas.

Artículo 4.- En el caso que un Contrato de Participación Público-Privada comprometa recursos del presupuesto público provincial, previo a la convocatoria a concurso o licitación, deberá contarse con la autorización prevista en el artículo 15 de la Ley Nº 13.767 y sus modificatorias para comprometer recursos de ejercicios futuros, la que podrá ser otorgada en la respectiva Ley de Presupuesto o en la ley especial.

Artículo 5.- El total acumulado de los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, asumidos por el sector público no financiero en los Contratos de Participación Público-Privada, calculados como el valor presente esperado, no deberá exceder el tres por ciento (3%) del producto bruto geográfico de la Provincia a precios corrientes del año anterior. De igual forma, el monto total de pagos firmes a realizar y

contingentes esperados cuantificables en cada año no deberá exceder el cinco por ciento (5%) del Presupuesto General de la Provincia.

Estos límites podrán ser revisados anualmente, junto al tratamiento de la Ley de Presupuesto, teniendo en cuenta los requerimientos de infraestructura y servicios públicos en la Provincia y el impacto de los compromisos sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Artículo 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias.

Artículo 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a los fines establecidos en la presente ley a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren pertinente.

Artículo 8.- Derógase la Ley Nº 13.810 como asimismo toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 9.- Adhiérese al “Régimen Nacional de Iniciativa Privada”, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 966/05.

Artículo 10.- La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

